

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **724** • Noviembre 23 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO N° 0779 (Noviembre 11 de 2020) .....	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2020”	
DECRETO N° 0788 (Noviembre 20 de 2020) .....	5
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0779**  
**(Noviembre 11 de 2020)****“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2020”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo N°0012 de 2019 “Por medio del cual se ajusta y adecua el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo 0013 de 2019.

**CONSIDERANDO**

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue aprobado mediante el Acuerdo N°0013 de 2019, “Mediante el cual se expide el presupuesto General de Rentas Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020”, sancionado por el Alcalde de Barranquilla el día 10 de diciembre de 2019 y liquidado mediante el Decreto N°0434 de diciembre 17 de 2019.

Que constitucional y legalmente, la Contraloría Distrital de Barranquilla es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, sin personería jurídica.

Que el presupuesto de gastos de la Contraloría Distrital de Barranquilla hace parte del presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como una sección presupuestal, por lo que le son aplicables las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y en ausencia de regulación en este, las normas pertinentes previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

Que la Ley 617 de 2000, estableció parámetros que regulaban el crecimiento anual de los presupuestos de las Contralorías Territoriales, a partir de la vigencia fiscal de 2011, entró en vigor la Ley 1416 de 2010 la cual estableció unos nuevos parámetros para el cálculo de la transferencia a las Contralorías municipales y distritales.

Que uno de los cambios normativos trascendentales para el fortalecimiento del control fiscal territorial en el país, excluida la Contraloría Distrital de Bogotá, lo constituyó la expedición de la **Ley 1416 de noviembre de 2010**; con esta nueva norma, el crecimiento de las transferencias a estos órganos de control están sujetas a la inflación y a partir de la vigencia 2011 crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio, lo que ratificó lo expresado en el artículo 1 del Decreto 3971 de 2009, que modificó, en parte, los artículos 9 y 11 de la Ley 617 de 2000.

Que el artículo 2° de la Ley 1416 de 24 de noviembre de 2010 por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal, estableció la metodología para determinar el presupuesto anual de dicha sección presupuestal.

Que el inciso segundo del párrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, estableció que “*A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, **crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente** por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá*



*los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.”*

Que el espíritu de la Ley 1416 de 2010 fue fortalecer el ejercicio de control fiscal mediante alivios económicos que permitieran a la Contralorías territoriales contar con los recursos suficientes para desarrollar su misión.

Que en este orden de ideas, es imperativo señalar que esta situación implicó cambios estructurales y de funcionamiento, que hicieron que día a día la Contraloría Distrital, fuese disminuyendo su capacidad de ejercer en forma integral su labor constitucional, ya que la entidad tuvo que disminuir en forma significativa su planta de personal y en general sus gastos, a fin de someterse a lo precario de los presupuestos que año tras año se le han asignado.

Que la Contraloría Distrital de Barranquilla, en los actuales momentos se encuentra atravesando dificultades financieras, que se ha vuelto recurrente y lo presupuestado por transferencias solo alcanza a cubrir 10 meses de su funcionamiento, dejando obligaciones que pasen de un año para el siguiente, dejando de pagar emolumentos salariales a sus funcionarios.

Que ante las actuales circunstancias se hace imperioso ajustar la transferencia a la Contraloría Distrital de Barranquilla, en virtud con la falta de recursos para poder cubrir los salarios y de más obligaciones laborales del último trimestre del año.

Que en cumplimiento de lo anteriormente citado se hace necesario realizar un ajuste en el presupuesto de renta y gasto del Distrito de Barranquilla donde se ajuste las transferencias para la Contraloría Distrital de la vigencia fiscal 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ajustar la transferencia a la Contraloría Distrital de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2020, en la suma de: **Quinientos Seis Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos M/L** (\$506.148.336).

**Parágrafo:** Realícese las operaciones presupuestales pertinentes para llevar acabo lo expuesto en este artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación y modifica en lo pertinente el anexo de liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, vigencia fiscal 2020.

#### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los once (11) días del mes de noviembre de 2020

**JAIME PUMAREJO HEINS**

Alcalde Mayor de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 0788**  
**(Noviembre 20 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 314 y 315 de la Constitución de 1991, la ley 1098 de 2006 y la Ley 1146 de 2007 artículo 4 y

**CONSIDERANDO**

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio y/o distrito habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo” (...)*

Que el Artículo 2 de la Constitución 1991 establece como fin esencial del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que el artículo 44 Constitucional señala que: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social”, (...). La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

Que la Ley 1098 de 2006 *‘Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia’* tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1098 de 2006, las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes y en todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente y por tal motivo son de obligatorio cumplimiento, por lo que, en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley

Que el *‘Código de la Infancia y la Adolescencia’* señala como principios entre otros:

- 1. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes**, lo cual implica como deber de la familia, la sociedad y el Estado la garantía y cumplimiento de sus derechos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior de los mismos.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y



municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

2. **El Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes;** que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.
3. **La Prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes;** que implica que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

4. **Corresponsabilidad;** la cual se entiende como la obligación de la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que el '*Código de la Infancia y la Adolescencia*' señala como derecho de los niños, niñas y adolescentes, entre otros: el **Derecho a la integridad personal**, según el cual, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Que la Ley 1146 de 2007 "*Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*" dispone en su artículo 3 la creación del '*Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual*', como un mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada.

Que la Ley 1146 de 2007, de igual forma, ordena en su artículo 4 a los entes territoriales, la constitución del '*Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual*'; el cual estará bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus regionales.

Que la Resolución 1841 de 2013 "*Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021*" expedida por el Ministerio de Salud, define su componente *Prevención y Atención integral en Salud Sexual y Reproductiva desde un enfoque de derechos* como "*Acciones coordinadas sectoriales, transectoriales y comunitarias para garantizar el nivel más alto de la Salud Sexual y Reproductiva a través de la prevención y atención integral, humanizada y de calidad desde los enfoques de derechos, de género y diferencial.*" definiendo una estrategia específica en su numeral "7.5.3.2.4.2 *Salud Sexual y Reproductiva SSR de adolescentes y jóvenes*" que entre otros elementos, pretende el "*Fomento de políticas y proyectos sectoriales, transectoriales y comunitarios para la prevención de la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas y el reclutamiento forzado, así como la atención integral de las víctimas*", de lo cual el presente comité hace parte de su cumplimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETA**

**Artículo 1: Comité.** Créase el '**Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**', como mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada cuyo objeto es la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

**Artículo 2: Conformación.** El Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, estará conformado por:

1. El(la) Secretario(a) Distrital de Salud o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno o su delegado(a).
3. El(la) Secretario(a) Distrital de Educación o su delegado(a).
4. El(la) Secretario(a) Distrital de Comunicaciones o su delegado(a).
5. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Atlántico, o su delegado(a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
6. El(la) Director(a) de la Fiscalía Seccional Atlántico, o su delegado(a).
7. El(la) Procurador(a) Regional Atlántico, o su delegado(a).
8. El(la) Defensor(a) del Pueblo Regional Atlántico, o su delegado(a).
9. El(la) Director(a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Atlántico, o su delegado (a).
10. El(la) Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, o su delegado(a).
11. El(la) Presidente(a) del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, o su delegado(a).
12. Un(a) representante, de las organizaciones no gubernamentales que tengan por finalidad la prestación de servicios de protección de los niños, niñas y adolescentes, que será elegido entre ellas por cooptación.
13. Un(a) Comisario de Familia del Distrito de Barranquilla, designado por la Secretaría Distrital de Gobierno.
14. Un(a) Juez(a) de Familia del Circuito de Barranquilla, designado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**Parágrafo:** El Comité podrá invitar a participar en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto, a miembros de la comunidad universitaria y científica y a los observatorios sobre asuntos de género y organismos de cooperación internacional.

**Artículo 3: Miembros del comité.** La Secretaría de Salud Distrital adelantará las actuaciones administrativas pertinentes para la designación de los miembros del comité ajenos a la administración distrital de Barranquilla.

La designación de los miembros del comité, que no hagan parte de la administración central del Distrito de Barranquilla, será necesaria para que el comité pueda sesionar válidamente. Los designados tomarán posesión ante la Secretaría Técnica del comité, la cual será ejercida por El(la) Director(a) del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Atlántico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1146 de 2007.

Para participar en nombre de un miembro del Comité deberán realizarse formalmente en servidores públicos (para entidades públicas), con conocimiento experto con las disposiciones contenidas en la Ley 1146 de 2007.

**Artículo 4: Funciones del comité.** El Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual del Distrito de Barranquilla, tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Evaluar al inicio de sus funciones y semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en el Distrito de Barranquilla, a fin de realizar un diagnóstico claro del problema, acudiendo a las fuentes de información disponibles desde cada entidad partícipe del Comité, incluyendo los datos epidemiológicos del Sistema de Salud sobre abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Barranquilla.
3. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la prevención y denuncia de los casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
5. Evaluar el impacto de los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes diseñados por Ministerio de Educación Nacional a efectos articular conceptos, estudios y propuestas, con el Comité Nacional, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.
6. Establecer acciones interinstitucionales conjuntas orientadas hacia la prevención del abuso en diferentes escenarios, el fortalecimiento de las rutas institucionales de acción, el autocuidado y el conocimiento informado en los niños, niñas y adolescentes, los derechos sexuales y reproductivos, acción oportuna institucional frente al abuso y la detección en diferentes escenarios del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.
7. Articular la labor del Comité Interinstitucional del Distrito de Barranquilla con el Comité Departamental y Nacional.
8. Rendir un informe semestral acerca de las acciones adelantadas en torno al objeto del Comité y los resultados de estas que deberá ser publicado en los sitios web institucionales de las entidades partícipes del Comité.
9. El Comité se dará su reglamento y agenda de trabajo anual y podrá proponer modificaciones al presente Decreto.

**Artículo 5: Funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica serán asumidas por el instituto colombiano de bienestar familiar y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité con la debida antelación vía electrónica y conforme a las instrucciones impartidas por el presidente.

2. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.
3. Gestionar con la Fiscalía General, la estadística actualizada de las denuncias por violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes por sexo y edad en el Distrito de Barranquilla, así como con cualquier otra entidad que pueda tener información o datos relevantes para el objeto del comité.
4. Proponer la adecuación de los programas existentes en los diversos órdenes y dirigidos a la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
5. Gestionar la evaluación periódica de la calidad de atención y la oferta de servicios para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.
6. Promover a través del medio definido por el Comité, la divulgación de los derechos del niño, así como la protección de su integridad y de su dignidad.
7. Proponer y gestionar las líneas de formación para los distintos sectores que integran el Comité, en materia de detección, prevención y atención de la violencia sexual.
8. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en el presente Decreto.
9. Las demás que el Comité le asigne.

**Artículo 6: Reuniones y Quorum.** Las Reuniones en el proceso de su constitución se realizarán el tercer jueves de cada mes durante cuatro (4) meses, y posteriormente serán bimestrales. En casos de sesiones extraordinarias será convocado por su presidente(a) o por lo menos 50% de sus integrantes.

**Artículo 7: Compromiso general de las autoridades.** Para el desarrollo de las acciones establecidas por parte del Comité en el marco del mecanismo articulador en el orden nacional y territorial, se deberá designar personal que permita materializar efectivamente la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas en cada entidad.

**Artículo 8: Vigencia.** El presente acto administrativo deroga disposiciones anteriores que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2020

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**